FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:467/2026

S/REF: I1780891K Interna: RE: 0366

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Olías del Rey

RESOLUCIÓN: ESTIMAR PARCIALMENTE

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 15 de febrero de 2026, [redacted] presentó escrito relativo al acceso de la población joven a la vivienda.

El reclamante plantea la conveniencia de que el Ayuntamiento desarrolle una estrategia municipal de vivienda destinada específicamente a jóvenes, promoviendo nuevos desarrollos, colaboración con promotores privados, posibles bonificaciones fiscales, reducción de plazos administrativos y utilización de suelo público con finalidad residencial.

Junto a estas propuestas solicita:

- Relación detallada del suelo de titularidad municipal disponible, con indicación de su clasificación o calificación urbanística y del posible destino residencial que conste en el planeamiento.
- Número de viviendas protegidas existentes en el municipio y situación de ocupación.
- Número de licencias de obra mayor concedidas durante los últimos cinco años para promociones residenciales.
- Datos existentes sobre vivienda vacía.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

- Convenios urbanísticos o acuerdos de colaboración celebrados con promotores privados en materia residencial.
- Medidas municipales actualmente vigentes para facilitar el acceso de las personas jóvenes a la vivienda.

SEGUNDO. No consta respuesta expresa del Ayuntamiento.

TERCERO. El 17 de marzo de 2026 se formuló reclamación ante este Consejo, registro número 366.

CUARTO. Con fecha 26 de marzo de 2026 se requirió al Ayuntamiento, constando la notificación expirada desde el 6 de abril sin que conste contestación, alegaciones ni acreditación de entrega.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM).

SEGUNDO. Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO. El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la "información pública" como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

CUARTO. Son información pública los documentos existentes sobre suelo municipal, vivienda protegida, licencias urbanísticas, vivienda vacía, convenios con promotores y medidas municipales actualmente vigentes.

No forman parte del derecho de acceso las propuestas dirigidas a aprobar nuevas políticas de vivienda, establecer bonificaciones o crear nuevas promociones.

QUINTO. La presente solicitud debe ponerse en relación especialmente con el expediente 1767505T, en el que el mismo reclamante ya había solicitado información en materia de vivienda y urbanismo, incluyendo suelo urbano y

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

urbanizable, desarrollos previstos, licencias, vivienda protegida y determinadas actuaciones municipales.

Existe, por tanto, un grado significativo de coincidencia.

No obstante, el Criterio Interpretativo 6/2026 del CTBG exige que, para inadmitir una solicitud como manifiestamente repetitiva, la repetición resulte clara y sustancial, sin que sea suficiente la existencia de una materia general común.

En esta nueva solicitud aparecen contenidos con autonomía propia: suelo específicamente de titularidad municipal disponible; licencias de obra mayor para promociones residenciales durante un período concreto de cinco años; datos sobre vivienda vacía; convenios con promotores privados; y medidas específicamente destinadas a facilitar el acceso de jóvenes a la vivienda.

Por ello, aun atendiendo al elevado número de solicitudes formuladas por el interesado y a la existencia de una reiteración temática evidente, no se considera suficientemente acreditada una identidad sustancial que permita inadmitir íntegramente la solicitud.

SEXTO. La falta de respuesta del Ayuntamiento a la solicitud de acceso a la información pública impide conocer las razones por las que no se facilitó la información solicitada y, en particular, determinar si, a juicio de la Administración requerida, concurría alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En ausencia de resolución expresa y de alegaciones posteriores de la entidad reclamada que permitan identificar y fundamentar la eventual concurrencia de alguna de dichas causas, este Consejo no dispone de elementos que permitan apreciar su existencia, sin que resulte procedente presumir la concurrencia de una causa de inadmisión que no ha sido invocada ni motivada por el sujeto obligado.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

III. RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación respecto de la documentación existente sobre suelo municipal disponible, vivienda protegida, licencias de obra mayor, vivienda vacía, convenios con promotores y medidas municipales vigentes destinadas al acceso de jóvenes a la vivienda.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/